

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el Decreto 1076 de 2015 en sus Artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4., 2.2.1.1.11.5., 2.2.1.1.11.6. (Decreto 1791 de 1996 artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68) y

**CONSIDERANDO**

Que en aras de desarrollar las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 a las Autoridades Ambientales, CORPOURABA atendió la solicitud para **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, para las actividades forestales relacionadas con la transformación, almacenamiento y comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación, de la especie: Caracolí (*Anacardiumexccelsum*), Cedro macho (*Hyeronymaclusioides*), Choibá (*Dipterixoleifera*), Zapato (*Ficus glabrata*), adelantadas en la INDUSTRIA FORESTAL denominada EQUIPO MAURO Y HERMANOS, localizada en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-94181, con localización en la Calle 19 Nro. 34 – 22, Barrio Las Marías, municipio de Arboletes del departamento de Antioquia, a favor del señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), quien para el presente trámite administrativo ambiental actúa en nombre y representación propia.

Que en ese entendido, la citada Corporación emite Auto de iniciación de trámite Nro. 150-03-50-01-0002 del 24 de enero de 2020, declarando iniciada la actuación administrativa ambiental para el **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, a solicitud del señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), para las actividades forestales adelantadas en la INDUSTRIA FORESTAL denominada EQUIPO MAURO Y HERMANOS, localizada en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-94181, con localización en la Calle 19 No. 34 – 22, Barrio Las Marías, municipio de Arboletes del departamento de Antioquia.

Que el Auto Nro. 150-03-50-01-0002 del 24 de enero de 2020, fue publicado entre los días tres (03) de febrero de 2020 y el diecisiete (17) de febrero de 2020, y notificado personalmente el día veintisiete (27) de enero de 2020.

**EVALUACIÓN TÉCNICA A LA SOLICITUD.**

Que en evaluación técnica a la información presentada para optar por el registro del libro de operaciones, la Subdirección de Gestión Administración y Ambiental de

## Resolución

**Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones**

CORPOURABA, emite concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0832 del 30 de abril de 2020, en el que se consignó lo siguiente:

### **2. Datos de la Industria**

Razón Social:	Equipos Mauro y Hermanos	Nit:	70523953-3
Representante Legal:	Nairo Rodríguez Vargas	Nº Cédula:	70.523.953 de Arboletes
Dirección (Municipio, Corregimiento, Vereda, Paraje):	Barrio Las Marias – Arboletes.		
Teléfono	3176886704	Correo Electrónico:	equiposmauroyhermanos@gmail.com
Administrador:	Nairo Rodriguez Vargas		
Fecha de Creación Industria:	24 de septiembre de 2014		
Área de Establecimiento:	775 M <sup>2</sup>		
Estado de Instalaciones:	Buenas		
Coordenada Geográfica (DATUM WGS-84):	N: 08° 51' 11,3" W: 76 25' 20,8"		
Zona Hidrográfica (IDEAM)	Caribe litoral		
Subzona Hidrográfica (IDEAM)	Rio Canalete y otros Arroyos Directos al Caribe		
Código CIU	1630	Actividad CIU	fabricación de piezas de madera, muebles, carpintería y ebanistería

### **3. Productos Encontrados en la Industria**

Productos Comercializados:	Listos, tabla y muebles terminados				
Especie (Favor agregue las filas que requiera) N Común	N Científico	Estado	Volumen Elaborado M <sup>3</sup>	Cantidad <sup>1</sup>	Peso
Cedro macho	Hyeronymaclusioides	Bueno	4,95		
Choibá	Dipterxoleifera	Bueno	1,57		
Zapato	Ficus glabrata	Bueno	1,06		

### **5. Relación de Salvoconductos, Remisiones o Facturas de Compra para Amparar Especies Halladas Durante la Inspección** (Favor agregue las filas que requiera)

Nº del Salvoconducto o Factura	Nombre de Corporación o Establecimiento que Expide el	Origen - Destino	Fecha de Compra	Especie	Cantidad en M3, M2, KG o Número de	Nombre del Proveedor	Observaciones
--------------------------------	---	------------------	-----------------	---------	------------------------------------	----------------------	---------------

**Resolución**

**Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones**

Documento				Productos			
119110167424	CODECHCO	Rio Sucio – Cartagena	18-01-2020	Zapato	2	Consejo Comunitario de la Cuenca	M <sup>3</sup>
				Cedro guíño	3.96		M <sup>3</sup>
				Caracolí	2.97		M <sup>3</sup>
119210168324	CODECHOCO	Rio Sucio – Cartagena	14-02-2020	Caracolí	2.07	Johan Esteban Romaña Palacios	M <sup>3</sup>
				Zapato	1.35		M <sup>3</sup>
				Choibá	4.84		M <sup>3</sup>
119110169259	CODECHOCO	Carmen del Darién - Cartagena	15-03-2020	Choibá	2.96	Consejo comunitario del rio CU	M <sup>3</sup>
				Cedro macho	2		M <sup>3</sup>
				Zandé	3		M <sup>3</sup>
119110169274	CODECHOCO	Carmen del Darién - Cartagena	17-03-2020	Cedro macho	1.71	Consejo comunitario del rio CU	M <sup>3</sup>
				Choiba'	3		M <sup>3</sup>
				Cedro macho	2.10		M <sup>3</sup>
<b>Total</b>					<b>31.96</b>		

**6. Relación ingresos – egresos y existencias de especies y productos de la flora** (Favor agregue las filas que requiera)

ESPECIE (Registre Aquí Todas las Especies que Tiene Relacionadas en su Libro de Operaciones)	A SALDO ANTERIOR m3, m2 o Unidad (Registre la Cantidad Total de Producto, por Especie que Adquirió en este Periodo)	B INGRESO m3, m2 o Unidad (Registre la Cantidad Total de Productos, por Especie, que Consumió en Este Periodo)	C EGRESO m3, m2 o Unidad (Registre la Cantidad Total del Producto, por Especie, que Consumió en Este Periodo)	SALDO ACTUAL m3, m2 o Unidad		Observaciones
				D (A+B)- C = D (Registre la Cantidad de Producto, por Especie, que Tiene Existencia)	Nº FOLIO (Número de Folio de Libro Donde se Reporta el Saldo)	

**NOTA:** El Libro se encuentra apenas en proceso de Registro por lo que lo anterior no aplica en este caso para esta industria. En Observaciones se realizará el análisis de existencias a la hora de la visita y los soportes de legalidad.

La industria cuenta con las siguientes herramientas mecanizadas:

Nombre	Cantidad	Marca y Modelo	Capacidad	Area instalada
Sinfín industrial	1	Hechizo		40
Cepillo	1	Hurtado		10
Cantiadora	1	Hurtado		6
Sierra	1	Hechizo		6
Radial	2	Dewalt		
Pulidora	6	Dewalt		
Taladro	4	Dewalt		
Rutiadora	1	Dewalt		
Caladora	1	Dewalt		
Lijadora	1	Dewalt		
Cortadora	1	Dewalt		

**8. Desperdicios y Residuos:**

*MS*

## Resolución

**Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones**

*En la actualidad los desperdicios son entregados a la comunidad para ser utilizados como leña*

*Por encontrarse la industria de transformación forestal dentro del área urbana no requieren concesión de aguas y el vertimiento se realiza a la red de alcantarillado municipal.*

### **10. Observaciones:**

- (...).
- *También se da la transformación de madera, en productos terminados como camas, puertas, etc.*
- *Toda la madera encontrada al momento de la visita está legalmente amparada.*

*La industria aún no posee el Libro de Operaciones Forestales, sin embargo se hace un comparativo de los valores de madera con respaldo en SUNL y sus existencias*

<b>ESPECIE Nombre común</b>	<b>ESPECIE Nombre científico</b>	<b>Volumen soportado en SUNL/ICA</b>	<b>Saldo al momento de visita</b>	<b>Observaciones</b>
Caracolí	<i>Anacardiumexccelsum</i>	5,04	2,43	
Cedro macho	<i>Hyeronymaclusioides</i>	5,81	4,95	
Choibá	<i>Dipterixoleifera</i>	10,8	1,57	
Zapato	<i>Ficus glabrata</i>	3,35	1,06	
Total		25	10,01	

*Con respecto al cuadro anterior se concluye que toda la madera existente en el momento de la visita del día 14 de abril de 2020 a la industria forestal Equipos Mauro y Hermanos, tiene el respaldo de documentos SUN emitidos en su totalidad por CODECHOCO.*

### **11. Concepto Técnico**(Deberá precisarse las obligaciones a que estará sujeto la Industria):

*Realizada la visita a la industria como tal, y verificado su funcionamiento, la maquinaria con la que cuenta y la forma como se viene trabajando,*

*Se considera técnicamente viable realizar el Registro del Libro de Operaciones a la Industria forestal de Equipos Mauro y Hermanos, como herramienta que permite tener control de las entradas y salidas de productos forestales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.2 decreto 1076 de 2016....”*

### **DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79°, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.



## Resolución

### Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

Que la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el Decreto Nro. 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Que la norma en comento, para el caso de las Industrias forestales establece un control a sus operaciones comerciales de ingresos y egresos de madera, mediante el diligenciamiento de un Libro de Operaciones Forestales, de las cuales deben llevar y registrar cada operación, conforme lo establece la siguiente normativa:

*"...Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones..."*

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que: se debe llevar un libro de operaciones que contenga cómo mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;
- G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Asimismo, el párrafo único de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

## DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de indicar que la industria forestal operada por señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), cumple con las disposiciones legislativas propia para adelantar actividades de

## Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

transformación y comercialización de productos de la flora silvestre, además de cumplir con la legalidad de los productos que ingresan a su industria.

La industria cumple con los requisitos técnicos y legales para acceder al Registro del Libro de Operaciones para su actividad comercial forestal, además de contar con la maquinaria idónea y en un estado de funcionamiento para ser utilizada dentro de la industria para el tratamiento del material forestal, como se expone en la verificación técnica Nro. 400-08-02-01-0832 del 30 de abril de 2020, encontrando la siguiente maquinaria:

Nombre	Cantidad	Marca y Modelo	Capacidad	Área instalada
Sinfín industrial	1	Hechizo		40
Cepillo	1	Hurtado		10
Cantiadora	1	Hurtado		6
Sierra	1	Hechizo		6
Radial	2	Dewalt		
Pulidora	6	Dewalt		
Taladro	4	Dewalt		
Rutiadora	1	Dewalt		
Caladora	1	Dewalt		
Lijadora	1	Dewalt		
Cortadora	1	Dewalt		

Herramientas empleadas principalmente la Sinfín industrial, ya que esta es accionada por motor, y demás herramientas que apoyan el proceso de transformación del material forestal y a beneficio del tratamiento fitosanitario de la madera, instalado al interior de la empresa, que por otra parte es importante indicar que, INDUSTRIA FORESTAL denominada EQUIPO MAURO Y HERMANOS, "...Por encontrarse la industria de transformación forestal dentro del área urbana no requieren concesión de aguas y el vertimiento se realiza a la red de alcantarillado municipal...", en razón de lo cual no se hace necesario contar con los permisos antes indicados.

En consenso con las consideraciones técnicas y lo que para el trámite ambiental concierne, la norma establece la necesidad de llevar por parte de la Autoridad Ambiental un control y seguimiento, de la procedencia y legalidad del material forestal que los establecimientos comerciales como las empresas forestales (Aserriós) manipulan como eje central de su industria. Es en ese sentido que este Despacho considera técnica y jurídicamente conducente la información presentada por el usuario, procediendo así a registrar sus operaciones.

Que, por lo antes expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -, acogiendo en su integridad el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0832 del 30 de abril de 2020.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Registrar el **LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES** presentado por el señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), a beneficio de las actividades forestales relacionadas con la transformación, almacenamiento y comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación de diferentes especies forestales, como es el caso de las especies: Caracolí (*Anacardiummexccelsum*), Cedro macho (*Hyeronymaclusioides*), Choibá (*Dipterixoleifera*), Zapato (*Ficus glabrata*), entre otras, con fines de comercializar en el mercado nacional, a través de la compra y venta de madera en listón, proveniente del departamento del Chocó, en donde su transformación se da en productos terminados como camas, puertas; según lo manifestado por los responsable de la industria forestal y lo evidenciado técnicamente dentro de las instalaciones de la industria; en el desarrollo de las

### Resolución

**Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones**

actividades productivas forestales, adelantadas en la INDUSTRIA FORESTAL denominada EQUIPO MAURO Y HERMANOS, localizada en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-94181, con localización en la Calle 19 Nro. 34 – 22, Barrio Las Marías, municipio de Arboletes del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), deberá diligenciar en el LIBRO DE OPERACIONES como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra;
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
3. Nombres regionales y científicos de las especies;
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
6. Nombre del proveedor y comprador;
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**Parágrafo:** La información anterior servirá de base para que el señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), presente ante esta Autoridad Ambiental informes anuales de actividades.

**ARTÍCULO TERCERO. De los informes de actividades:** El señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), deberá presentar a CORPOURABA un informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente:

1. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
2. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
3. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
4. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
5. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicio.

**Parágrafo 1.** El informe de actividades forestales debe ser presentado mediante los formatos R-AA-113: INFORMACION DE LOS SALVOCONDUCTOS Y/O FACTURAS RELACIONADAS " y "R-AA-114: REPORTE INGRESOS Y EGRESOS POR PERIODO DE INDUSTRIAS FORESTALES", formatos pueden estar sujetos a posteriores modificaciones y/o actualizaciones por CORPOURABA; y en el evento de no presentarse la información requerida en estos formatos se asumirá la no entrega del informe.

**Parágrafo 2.** El informe mencionado deberá ser presentado ante CORPOURABA, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año.

**Parágrafo 3.** Una vez sea presentado este primer informe, se determinará la periodicidad con la que se deberá presentar dicho informe para los años siguientes, el cual no deberá ser inferior de un informe anual.

**ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia:** El presente registro estará vigente en tanto las operaciones de la INDUSTRIA FORESTAL denominada EQUIPO MAURO Y HERMANOS, localizada en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-94181, con localización en la Calle 19 Nro. 34 – 22, Barrio Las Marías, municipio de Arboletes del departamento de Antioquia, operada por el titular del presente registro, se encuentre abierta al público y en desarrollo de la actividad forestal enunciada.

*Handwritten signature or mark*



## Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO QUINTO.** El beneficiario del presente registro, en calidad de propietario, el señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no provengan de un permiso o autorización de aprovechamiento y tampoco amparados con el respectivo salvoconducto;
2. Exigir a los proveedores el salvoconducto "o la copia de registro y el original de la remisión de movilización, según el caso", que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (Decreto 1076 de 2015 2.2.1.1.11.6. - Decreto 1791 de 1996 Art. 67).
3. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones de la industria forestal;
4. Presentar de manera anual los informes de la gestión, reportando ingresos y salidas con los formatos de CORPOURABA. (Ver artículo tercero)
5. Mantener el Libro de Operaciones Forestales actualizado en la Industria Forestal (Aserrio), día a día (no por periodos vencidos), así mismo deberá tener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad;
6. Abstenerse de adquirir, procesar y comercializar (comprar, vender, almacenar) productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto (SUNL), o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales;
7. No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos (SUNL) vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos (SUNL) de renovación emitido por CORPOURABA;
8. Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar fotocopia del salvoconducto (SUNL);
9. Asegurar un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos generados por el desarrollo de su actividad industrial;
10. Seguir los parámetros del formato establecido por CORPOURABA (RAA-84) para el libro de operaciones. Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implemente el Libro de Operaciones Forestal en Línea deberá hacer el cambio a esta plataforma;
11. Monitorear las emisiones que genere la maquinaria de su industria forestal.

**ARTÍCULO SEXTO. De los permisos ambientales conexos.** En el evento de requerir permisos ambientales para el aprovechamiento o intervención de recursos naturales, deberá adelantar los trámites de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESIÓN DE AGUAS ante CORPOURABA, para la INDUSTRIA FORESTAL, establecidos en el Decreto 1076 de 2015, so pena imposición de medida preventiva y sanción pertinente, previo procedimiento administrativo sancionatorio



## Resolución

**Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones**

ambiental, regulado en la Ley 1333 de 2009, en caso contar con los mismos hacer caso omiso de este requerimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente pronunciamiento no exime al señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO OCTAVO. Del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL):** Informar al beneficiario del presente registro que deberá solicitar ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, los salvoconductos (SUNL) de movilización y/o re movilización para el transporte de la madera proveniente del bosque natural que se encuentra en transformación primaria, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente providencia.

**Parágrafo 1.** El autorizado deberá cancelar en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de la Corporación, sede Centro en el Municipio de Apartadó– Antioquia, o en las territoriales Caribe, Nutibara, Atrato, Urrao, según convenga, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**Parágrafo 2.** El Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), no es un documento negociable o transferible; si con él o ellos se amparan productos forestales provenientes de aprovechamientos ilegales, el titular se hará acreedor a la cancelación del presente registro, y demás medidas preventivas, sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar el señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Del seguimiento de la Autoridad ambiental:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio administrativo ambiental.

**Parágrafo.** CORPOURABA efectuará visitas de seguimiento y de verificación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.11.5, que modificó el Decreto 1791 de 1996 Art. 67.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De la medida preventiva y sancionatoria:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar al señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), será

## Resolución

**Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones**

responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Arboletes – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones, en su página web.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar personalmente o por aviso el señor **NAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.523.953 expedida en Arboletes (Antioquia), o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del capítulo V, de la Ley 1437 de 2011 (CPÁCA), o la norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

**Parágrafo 2.** El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** *Del recurso de reposición:* Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PARIDES ZUNIGA**  
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Correo electrónico	01-06-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	07-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 150-16-51-17-0002-2020.**